

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 12 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000303-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 00091-2025-MPH-GM/SGT, de fecha 11 de febrero del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 304° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que "Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, tiene como objeto establecer las disposiciones normativas generales que regulan el servicio de transporte terrestre regular urbano e interurbano de personas y el de servicio especial de personas, que se presta en el ámbito de la Provincia de Huaraz, así como, las demás disposiciones de tránsito necesarias para el efecto;

Que, el Artículo 2°, define, respectivamente, la **Acción de Control**: intervención que realiza el Inspector Municipal que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio, el **Acta de Control**: documento levantado por el Inspector Municipal de Transporte y/o por la entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control en el que conste el (las) incumplimiento o la(s) infracciones, y el **Servicio Especial de Taxi**: el que se realiza en automóviles y station wagon, con distintivo de color azul y franjas, con vehículo propios o alquilados, que a solicitud del usuario efectúan un recorrido entre cualquiera de los puntos de la zona urbana o interurbana, en tanto, con relación a ello, el Artículo 88°, respecto de la acción de control, establece que "son las que realiza el Inspector Municipal de Transportes a través del levantamiento de Actas de Control ante la detección de infracciones a la prestación del servicio público de transporte regular de personas establecidas en la presente Ordenanza, y la Policía Nacional del Perú asignados para el control del tránsito";

Que, el Artículo 78°, establece que las infracciones se encuentran tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones, estas se encuentran calificadas como leves, graves y muy graves, utiliza la letra "B" como elemento codificador, de acuerdo al Anexo que acompaña el presente Reglamento, así mismo, el Artículo 79°, dispone que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con su naturaleza, así también, el Artículo 89°, prevé que el conductor se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador, con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el Inspector Municipal de Transporte en el mismo acto;



ED-77482-4

Que, estando a la vista el Informe Final de Instrucción N° 00091-2025-MPH-GM/SGT, de fecha 11 de febrero del 2025, en el presente caso, se advierte que con fecha 22 de enero del 2025, a las 11:46 horas, por la intermediación de la Av. Fitzcarrald (frente a la pollería Santa Cruz), el Inspector Municipal de Transporte, Jhon Mateo Gonzales Chauca, procedió a levantar el Acta de Control N° 0007476, contra **MEDINA LEON SANTOS HEVER**, identificado con D.N.I. N° 74360514, conductor del vehículo automotor de Placa N° M6N-965, imputándole la comisión de la infracción con Código B04: "Prestar servicio con la Autorización vencida, suspendida o cancelada", prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación "Muy Grave", con sanción del 50% de la UIT, y con medida accesoria de internamiento del vehículo, consignando como hecho constatado que "al momento de la fiscalización el vehículo se encontraba circulando en la vía pública prestando servicio con autorización vencida, suspendida o cancelada". Por consiguiente, se procedió con la imposición del Acta de Control, conforme está descrito en el Informe N° 001-2025-MPH-GM/SGT-GCHJM-LM.T., de fecha 31 de enero del 2025, suscrito por el inspector quien participo en la intervención;

Que, mediante ED N° 77482, de fecha 23 de enero del 2025, el administrado **JONATHAN FRANK CHÁVEZ TÁMARA**, identificado con D.N.I. N° 48239251, presentó su descargo contra el Acta de Control N° 0007476, de fecha 22 de enero del 2025, en calidad de propietario del vehículo automotor con Placa N° M6N-965, manifestando que "1. El día 22 de enero de 2024, el vehículo en mención fue intervenido cuando realizaba su habitual servicio de transportes de la Empresa de Transportes y Servicios Turístico Churup S.A. donde se nos requirió el certificado de habilitación emitido por la Municipalidad Provincial de Huaraz, en el momento de la intervención se realizó la búsqueda de tal documento, encontrándose en un primer momento el certificado de habilitación vencido en diciembre de 2024 (dado que dicho documento es materia de renovación cada cierto plazo), en todo momento se refirió al personal fiscalizador que sí se contaba con la habilitación vigente requiriendo un breve plazo a fin de ubicar el documento entre los documentos del vehículo, no obstante, al recibir la negativa de parte del personal fiscalizador se levantó el acta N° 0007476, ordenándose el internamiento del vehículo mediante la boleta de internamiento N° 0006596. 2. Es así que, en el transcurso del traslado del vehículo se logra ubicar entre los papeles contenidos en la gaveta del vehículo el respectivo certificado de habilitación emitido por la Municipalidad Provincial de Huaraz autorizando a mi persona y al vehículo N° M6N- 965 Vigente, con fecha de emisión 01 de enero de 2025 y con fecha de vencimiento 30 de junio de 2025, lo que evidencia que mi vehículo cuenta con autorización vigente para el servicio de transporte público emitida por su representada, sino que, existió percance al momento de realizar la entrega al personal fiscalizador, y pese haberlo pretendido presentar antes del internamiento efectivo se recibió negativa señalando que ya estaba dispuesto el internamiento, señalándome el personal fiscalizador que presente mi descargo para la liberación del vehículo, por lo que por medio de la presente presento descargo y hago entrega del respectivo certificado de habilitación Vigente en copia certificada y la orden de pago N° 068400 del 19 de diciembre de 2024, que evidencia el pago administrativo realizado para su emisión. 3. Ante la acreditación de la existencia del certificado de habilitación vigente a la fecha de intervención es de resaltar que no se ha incurrido en ninguno de los supuestos de la infracción señalada en el acta de control N° 0007476, signado con el código B - 04 de la Ordenanza Municipal N° 14- MPH, esto es, circular prestando servicio con autorización suspendida o cancelada (conforme consta en detalle de la infracción de la misma acta), por tanto, reitero que la infracción que se me atribuye No Ha Sido Materializada por contar con licencia de habilitación vigente";

Que, el Área de Autorizaciones mediante Informe N° 00046-2025-MPHZ/GM/SGT-A, de fecha 11 de febrero del 2025, refiere: "(...) informarle acerca de la tarjeta de habilitación del vehículo de placa M6N-965: Dicha tarjeta fue solicitada mediante ED-63093 de fecha 19 de noviembre del 2024 por la Empresa de Transportes Churup SA. Se realizó su pago de derecho de emisión el 19 de diciembre del 2024. Se realizó la digitación de la tarjeta el 03 de enero del 2025, con una vigencia de 6 meses con eficacia anticipada que inicia el 01 enero hasta el 30 de junio del año 2025, conforme a la Ordenanza N°014-2015-MPH. Estos fueron entregados a la representante de la empresa el 07 de enero del 2025, adjunto el cargo correspondiente. Sin embargo, se le retuvo 4 tarjetas de circulación por el color de placa esto es porque no corresponde para servicio público de pasajeros (particular, interprovincial, turístico, etc.) entre ellas se encuentra el vehículo de placa M6N-965. Con fecha 23 de enero el señor Vera Quito Enrique Pascual con DNI 44249755 se acerca a las oficinas del Área de Autorizaciones solicitando la tarjeta de dicha unidad el manifiesta ser familiar del propietario y al brindar los datos del vehículo se le brinda la tarjeta quedando en custodia su documento de identidad, cabe recalcar que las tarjetas de habilitación se les otorga a los propietarios solo para que saquen dos copias legalizadas (una para que realicen su trámite de cambio de uso ante los Registros Públicos -SUNARP y la otra donde se le autoriza con sello de la Sub Gerencia permiso por 30 días para circular mientras realiza el proceso de cambio de uso de placa) en seguida se debe retornar el documento



original el cual solo se entrega al momento de constatar el cambio de color de placa a (verde) que representa el servicio de transporte público interurbano. Sin embargo, hasta el día de hoy 10 de febrero del 2025 no se ha realizado la devolución de dicha tarjeta de circulación, lo cual evidencio con copia del documento de identidad del señor Vera Quito Enrique Pascual con DNI:44249755". (Énfasis nuestro);

Que, estando al descargo presentado, corresponde considerar lo manifestado por el administrado: **Respecto del numeral 1), 2) y 3)**, precisar que el que realiza el descargo no es el conductor al que se le fiscalizó e impuso el Acta de Control N° 0007476, sino lo presenta el propietario del vehículo con Placa N° M6N-965, en dicha Acta de Control, consta registrado en el Campo 3. Infracción: Detalle de la Infracción: "al momento de la fiscalización el vehículo se encontraba circulando en la vía pública prestando servicio con autorización vencida, suspendida o cancelada", así mismo, en el Informe N° 001-2025-MPH-GM/SGT-GCHJM LM.T., consta señalado "(...) se observa al vehículo de categoría (M2 con placa de rodaje M6N-965 donde se visualiza la placa de rodaje de franja de color naranja por el cual se intervienen y se hace estacionar al costado en rodaje del vehículo (...) para realizar la verificación correspondiente (...)", en relación a lo indicado, de la documentación adjunta al expediente administrativo se advierte copia de orden de pago N° 068400, copia del Certificado de Habilitación, correspondiente a **Jonathan Frank Chávez Támara**, identificado con D.N.I. N° 48239251, con fecha de Emisión **01/01/2025** y fecha de Vencimiento **30/06/2025**, copia de Tarjeta de Identificación Vehicular, copia de solicitud que recae en el Expediente Digital N° 63093, copia de la Boleta de Internamiento Vehicular N° 0006596 y copia del Acta de Control N° 0007476; en ese sentido, cabe precisar que, con el Informe N° 00046-2025-MPHZ/GM/SGT-A, de fecha 11 de febrero del 2025, se confirma la existencia del Certificado de Habilitación, correspondiente a Jonathan Frank Chávez Támara; sin embargo, no fue entregado por no haberse realizado el cambio de placa de color naranja a verde, hasta el día 23 de enero del 2025 que el propietario del vehículo lo solicitó para sacar copias legalizadas del mismo, lo que se acredita con la copia certificada de padrón de entrega de tarjetas de circulación y copia de DNI del Señor Vera Quito Enrique Pascual; además de las fotografías adjuntas en el Informe N° 001-2025-MPH-GM/SGT-GCHJM-LM.T.; por tanto, al momento de la intervención el conductor del vehículo de placa N° M6N-965 no contaba con el certificado de habilitación vigente como refiere el propietario en su descargo;

Que, conforme a lo expuesto, la imputación del caso está referida a la comisión de la infracción con Código B04: "Prestar servicio con la Autorización vencida, suspendida o cancelada", prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 14-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación "Muy Grave", con sanción del 50% de la UIT, y con medida accesoria de internamiento del vehículo. En este caso, conforme se encuentra expuesto en el Acta de Control N° 0007476, durante la acción de control y fiscalización se intervino al vehículo automotor de Placa N° M6N-965, conducido por **MEDINA LEON SANTOS HEVER**, identificado con D.N.I. N° 74360514, a quien se detectó brindando servicio público con la autorización vencida, hechos que están totalmente acreditados y que no han sido debidamente rebatidos por el infractor, puesto que no presentó medios probatorios que desvirtúen la infracción imputada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **JONATHAN FRANK CHÁVEZ TÁMARA**, identificado con D.N.I. N° 48239251, contra el Acta de Control N° 0007476, de fecha 22 de enero del 2025, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al administrado **MEDINA LEON SANTOS HEVER**, identificado con D.N.I. N° 74360514, con la multa equivalente al 50% de la UIT y la medida accesoria de internamiento del vehículo por la comisión de la infracción con Código B04, prevista en la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **JONATHAN FRANK CHÁVEZ TÁMARA**, identificado con D.N.I. N° 48239251, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado **MEDINA LEON SANTOS HEVER**, identificado con D.N.I. N° 74360514, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al Área Técnica para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

